

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 DEL MUNICIPIO CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.- INE/CG253/2016.**

INE/CG253/2016.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS INGRESOS Y GASTOS AL CARGO DE AYUNTAMIENTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2016 DEL MUNICIPIO CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO<sup>1</sup>**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, así como penúltimo párrafo del mismo Apartado, se establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, así como de las campañas de los candidatos.
3. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.
4. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7491 suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
5. El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7494 suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
6. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la modificación al Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-207/2014 y sus acumulados, mediante el Acuerdo INE/CG350/2014.
7. El siete de junio de dos mil quince, se celebraron las elecciones ordinarias correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 para elegir, Diputados Locales y Ayuntamientos en el estado de Tabasco.
8. El diez de junio de dos mil quince, los Consejos de los Comités Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebraron las sesiones del cómputo distrital y municipal, respectivamente, entre ellos el Comité Municipal Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Al término de dicho cómputo, se declaró la validez de las elecciones correspondientes y se entregaron las respectivas constancias de mayoría y validez a la fórmula de mayoría relativa y planilla ganadora que obtuvieron el mayor número de votos; así como las constancias a los regidores de representación proporcional ahí asignados.
9. Respecto de la elección llevada a cabo en el Municipio Centro del estado de Tabasco, la fórmula de Diputados que resultó electa fue la postulada en candidatura común por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza; inconformes con dicho resultado, el veintiuno de junio del dos mil

<sup>1</sup> La presente síntesis contiene de forma descriptiva los elementos principales que integran la Resolución INE/CG253/2016, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, la cual puede ser consultada en su texto íntegro en la liga siguiente: [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/04\\_Abril/CGex201604-20\\_01/CG1ex201604-20\\_rp\\_4.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-resoluciones/2016/04_Abril/CGex201604-20_01/CG1ex201604-20_rp_4.pdf)

quince, los partidos políticos MORENA, Verde Ecologista de México, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Encuentro Social y un candidato independiente, presentaron Juicios de Inconformidad, mismos que fueron radicados por el Tribunal Electoral del estado de Tabasco bajo las claves TET-JI-40/2015-I, TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, en contra del resultado establecido en el cómputo Municipal, la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la fórmula ganadora correspondientes a la elección de Presidente Municipal y Regidores por el principio de mayoría relativa del municipio de Centro, Tabasco.

10. El veintidós de junio de dos mil quince, Lorenza Aldasoro Robles así como Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, promovieron sendos Juicios de Inconformidad contra la asignación de Verónica García Ordoñez y Mirella Zapata Hernández, como regidores por el principio de representación proporcional, en las posiciones que correspondieron a MORENA y al Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en el Municipio de Centro, Tabasco.

Dichos medios de impugnación fueron radicados con las claves de expediente TET-JI-46/2015-I y TET-JI-57/2015-I del índice del Tribunal Electoral de Tabasco, respectivamente, los cuales fueron reencauzados a Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano local, con las claves TET-JDC-76/2015-I y TET-JDC-80/2015-I.

11. El quince de agosto de dos mil quince, el Tribunal Electoral del estado de Tabasco dictó sentencia en los referidos Juicios de Inconformidad TET-JI-40/2015-I y sus acumulados TET-JI-56/2015-I, TET-JI-58/2015-I, TET-JI-59/2015-I, TET-JI-60/2015-I y TET-JI-61/2015-I, declarando la nulidad de la votación recibida en ciento dieciséis casillas; con ello se modificaron los resultados del cómputo, se declaró la nulidad de la elección controvertida y se vinculó al Congreso de dicha entidad federativa para convocar a elecciones extraordinarias. Asimismo, en cuanto a los juicios ciudadanos TET-JDC-76/2015-I y su acumulado TET-JDC-80/2015-I, determinó sobreseer en los mismos, por haber quedado sin materia los actos impugnados, en razón de la declaratoria de nulidad de la elección determinada en los Juicios de Inconformidad anteriormente precisados.
12. El diecinueve de agosto de dos mil quince, Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, promovieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-76/2015-I y su acumulado.
13. El veintiuno de agosto siguiente, los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México, promovieron sendos Juicios de Revisión Constitucional Electoral, para controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el expediente TET-JI-40/2015-I y sus acumulados.
14. En la misma fecha, el partido político Encuentro Social promovió Juicio electoral en contra de la sentencia referida y la C. Mirella Zapata Hernández promovió incidente de aclaración de sentencia respecto de la ejecutoria recaída en los expedientes TET-JDC-76/2015-I y su acumulado.
15. El tres de noviembre de dos mil quince, los CC. Daniel Cubero Cabrales y Marcos Buendía Quintero Palacios, así como los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Morena, presentaron Recurso de Reconsideración, registrándose dichos juicios por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo las claves SUP-REC-869/2015, SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, respectivamente.
16. El seis de noviembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento al Recurso de Apelación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, y Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificados con el número de expediente SUP-RAP-654/2015 y Acumulados; así como en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y Recursos de Apelación identificados con el número de expediente SUP-JDC-1710/2015 y acumulados, aprobó las Resoluciones INE/CG936/2015 e INE/CG937/2015, respectivamente, mediante las cuales determinó la pérdida de registro como Partido Político Nacional del Partido Humanista.
17. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en los Recursos de Reconsideración SUP-REC-869/2015 SUP-REC-870/2015; SUP-REC-871/2015; SUP-REC-872/2015 y SUP-REC-895/2015, resolviendo acumularlos, y revocar la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, decretando la nulidad de la elección recurrida, ordenando dejar insubsistente la entrega de las constancias de mayoría y validez a la fórmula integrada por los candidatos postulados a Presidente Municipal y Regidores del

Ayuntamiento de Centro, Tabasco, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, vinculando al Instituto Electoral de Participación Ciudadana de Tabasco a efecto de que se emitiera la convocatoria correspondiente para la celebración de la elección extraordinaria a los cargos de Presidente Municipal y Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional del Municipio de Centro del estado de Tabasco.

18. El dieciséis de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1047/2015, reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado el diecinueve de noviembre de dos mil catorce en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a su vez mediante el acuerdo INE/CG350/2014.
19. El veintitrés de diciembre de dos mil quince, el Pleno de la LXI Legislatura del H. Congreso del estado de Tabasco aprobó el Dictamen mediante el cual se emite convocatoria para la celebración de Elección Extraordinaria 2015-2016, para la elección de Presidente Municipal y Regidores por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional del Municipio de Centro, en el estado Tabasco.
20. El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el Acuerdo CE/2015/068, aprobó el calendario para el Proceso Electoral Local Extraordinario del año 2015-2016, de la fórmula de los integrantes del Municipio de Centro, en el estado Tabasco.
21. El veintisiete de diciembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CG/2015/070, mediante el cual se determinaron los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, en el marco del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, de la elección de Presidente Municipal y Regidores de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a celebrarse en el Municipio de Centro, en el estado Tabasco.
22. El quince de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante Acuerdo CE/2016/010, aprobó la cancelación de la acreditación ante el Consejo Estatal, de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social y aprueba la distribución del financiamiento público para los partidos políticos, que comprende actividades ordinarias y específicas para el ejercicio 2016.
23. El treinta y uno de enero de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó el Acuerdo CG/2016/016, en el cual se determina el límite del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos por sus militantes y simpatizantes, el límite individual de las aportaciones de sus simpatizantes durante el ejercicio 2016, así como las aportaciones de los precandidatos y candidatos con motivo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016.
24. Una vez integrado el Dictamen Consolidado, la Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el Proyecto de Resolución respectivo, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización en la novena sesión extraordinaria celebrada el doce de abril de dos mil dieciséis, en lo general por votación unánime de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón; y en lo particular, respecto del Punto Resolutivo DÉCIMO CUARTO en los términos originales del proyecto, fue aprobado por cuatro votos a favor de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno, de los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Benito Nacif Hernández, y el Consejero Presidente Ciro Murayama Rendón y un voto en contra del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo.  
En la referida sesión, la Comisión de Fiscalización aprobó el proyecto con la precisión siguiente: se incorporó en el resolutivo Décimo Quinto la orden de reintegrar los recursos de campaña que no fueron devengados o comprobados de forma debida, a efecto de que tal devolución quede sujeta a los Lineamientos que en su momento apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
25. En Sesión extraordinaria celebrada el veinte de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución con la errata previamente circulada, en lo general, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales.  
En lo particular, la propuesta del Consejero Electoral Javier Santiago Castillo, relativa a eliminar el resolutivo DÉCIMO CATORCE no fue aprobado por mayoría de nueve votos en contra de las Consejeras Electorales Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Adriana Margarita Favela Herrera y Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, y los Consejeros Electorales Enrique Andrade González, Ciro Murayama Rendón, José Roberto Ruiz Saldaña, Arturo Sánchez Gutiérrez, Marco Antonio Baños Martínez, así como el Consejero Presidente Lorenzo Córdova Vianello; con el voto a favor de los Consejeros Electorales Javier Santiago Castillo y Benito Nacif Hernández.

## CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, párrafos primero y penúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales; fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.
2. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que la Ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.
3. Que de conformidad con el citado artículo 41, en su Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. Mientras que el Apartado B, penúltimo párrafo del mismo ordenamiento máximo dispone que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
4. Que de conformidad con el artículo 190, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de la Comisión de Fiscalización.
5. Que de conformidad con el artículo 192, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza de los procesos de fiscalización.
6. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 y 428, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que los partidos políticos, aspirantes y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
7. Que de Que de conformidad con el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos deberán presentar informes de campaña en los plazos establecidos y con los requisitos de comprobación necesarios, para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada tipo de campaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados.
8. Que el artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, establece las reglas a las que se sujetará el procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos.
9. Que de conformidad con el artículo 36 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el proceso Ordinario Faculta al Congreso a Convocar a elecciones extraordinarias de Ayuntamientos cuando resulte procedente.
10. Que los partidos políticos obligados a presentar los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos que postulan a los cargos de Presidente Municipal y Regidores (Ayuntamientos) correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Tabasco, son aquellos con registro o acreditación local; siendo por tanto, los sujetos que harán frente a las obligaciones que resultaren de la presente Resolución.
11. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG02/2016, mediante el cual se aprobó el plan y calendario integral de coordinación para las elecciones extraordinarias Locales del municipio de centro en el estado de Tabasco, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dicha entidad, en su Punto Resolutivo NOVENO, establece que, para efectos de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y candidatos independientes que participarán en el Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el estado de

Tabasco, resultan aplicable las reformas y adiciones aprobadas a diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, mediante el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral del 16 de diciembre de 2015, así como lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG1011/2015. Por lo tanto, las modificaciones aprobadas mediante el acuerdo INE/CG1047/2015 al Reglamento de Fiscalización, resultaron aplicables en la revisión del Proceso Electoral local extraordinario 2015-216 en el estado de Tabasco.

12. Que respecto de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, con motivo de los resultados que obtuvieron en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2014-2015, conservaron su registro como Partidos Políticos Nacionales; sin embargo, de los resultados obtenidos por su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, que se llevó a cabo en el estado de Tabasco, no obtuvieron el tres por ciento (3%) requerido para tener derecho a las prerrogativas y financiamiento público local, a que se refiere el artículo 73, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco.

En esas condiciones, el no alcanzar el porcentaje de votación mínimo del tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección ordinaria de diputados de mayoría relativa correspondiente al Proceso Electoral 2014-2015, tiene como consecuencia directa la cancelación de la acreditación que en su oportunidad otorgó el Instituto Local a los referidos Partidos Políticos Nacionales, y por ende, dejan de percibir los derechos y prerrogativas locales, por ello, la totalidad de los activos de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, así como el Partido Humanista, que hayan sido adquiridos a través de las prerrogativas locales otorgadas durante el tiempo que estuvo vigente su acreditación, pasan a propiedad del estado de Tabasco.

13. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, numeral 2, y 98, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco, aplicados por analogía, con motivo de la cancelación de la acreditación de un partido político, ante el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece la Normal Electoral Local, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos para la reintegración de remanentes económicos así como de los bienes muebles e inmuebles que hayan adquirido con financiamiento local y, y, de no hacerlo así se impondrán sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil aplicable.
14. Que se debe considerar que el Partido Nueva Alianza no obstante que ya no cuenta con acreditación local en el estado de Tabasco, sí cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le imponga, toda vez que, mediante el Acuerdo INE/CG1051/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral le asignó al Partido Político Nacional como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2016, un total de \$236,327,497.19 (doscientos treinta y seis millones trecientos veintisiete mil cuatrocientos noventa y siete pesos 19/100 M.N.).

En este sentido, obran dentro de los archivos de la autoridad electoral los siguientes registros de sanciones que han sido impuestas al Partido Político Nacional, por la autoridad electoral, así como los montos que por dicho concepto le han sido deducidas de sus ministraciones:

Número	Resolución del Consejo General	Monto total de la sanción	Montos de deducciones realizadas al mes de abril de 2016	Montos por saldar
1	INE/CG856/2015	\$5,763,354.33	\$1,092,029.17	\$4,671.325.16

De lo anterior, se advierte que el Partido Nueva Alianza tiene un saldo pendiente de \$4,671,325.16 (cuatro millones seiscientos setenta y un mil trescientos veinticinco pesos 16/100 M.N.) por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, por lo que ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

15. Que al resolver el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-0056-2016, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó que al individualizar las sanciones resulta aplicable considerar el financiamiento público nacional de un partido político, cuando dicho instituto político no cuente con financiamiento público local, al considerar que con ello no se vulnera el principio de equidad, dado que no se le deja sin recursos económicos para llevar a cabo las actividades partidistas propias de dicho ente.

16. Que del análisis a las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes de Campaña Ingresos y Gastos de los candidatos de los Partidos Políticos al cargo de Ayuntamiento de Centro, correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el estado de Tabasco, se desprende que los sujetos obligados, entregaron en tiempo y forma los respectivos informes de conformidad con lo establecido en los artículos 192, numeral 1 incisos c) y l), 196 numeral 1, 199, numeral 1, incisos a), c), d), e) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1 inciso s); 79, numeral 1, inciso b); 80, numeral 1, inciso d); 81, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; así como 235, numeral 1, inciso a); 237, 243, 244, 245, 246, 247, 289, numeral 1, inciso d); 290, 291, numeral 3; y 296 del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, en este caso, los partidos políticos y los candidatos; así como el cumplimiento éstos de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto le imponen las leyes de la materia y, en su caso, que este Consejo General determine la imposición de las sanciones correspondientes, de conformidad con la Ley de Partidos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En ese sentido, una vez presentados los Informes respecto de los ingresos y egresos de los candidatos de los partidos políticos al cargo del Ayuntamiento de Centro correspondientes al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en el estado de Tabasco, la autoridad procedió a clasificar y analizar toda la información y documentación presentada por los sujetos obligados, aunado a lo anterior, se realizó la verificación de lo reportado por los institutos políticos con los proveedores, simpatizantes, militantes, candidatos, autoridades y se efectuó una conciliación con la información obtenida del Sistema de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos; en su caso, se hizo del conocimiento de los entes políticos las observaciones que derivaron de la revisión realizada, mismas que fueron atendidas por estos en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, habiéndose verificado el cumplimiento de las obligaciones que la normatividad electoral les impone a los sujetos obligados, y en virtud de que del análisis, revisión y comprobación de los informes respectivos no se desprende conclusión sancionatoria alguna, este Consejo General concluye que no ha lugar a imponer sanción respecto a los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña de los Candidatos de los Partidos Políticos al cargo del Ayuntamiento de Centro, en el estado de Tabasco que a continuación se detallan:

1. Partido Acción Nacional
2. Movimiento Ciudadano
3. Encuentro Social

17. Que la autoridad fiscalizadora ejerció sus facultades de revisión, comprobación e investigación, con el objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las diversas obligaciones que en materia de financiamiento y gasto se les imponen a los sujetos obligados por la normatividad electoral; y una vez que la autoridad realizó los procedimientos de revisión establecidos por las disposiciones legales y otorgó su garantía de audiencia a los partidos políticos, elaboró el dictamen consolidado correspondiente.

Consecuentemente, derivado de la valoración a las observaciones realizadas se analizaron las conductas en ellas descritas y, en su caso, este Consejo General determinará lo conducente respecto de cada una de ellas, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, Ley de Instituciones, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

- En este contexto, los entes sujetos de fiscalización son los siguientes:

Informes de campaña de los candidatos al cargo de Ayuntamiento Centro, en el estado de Tabasco:

1. Partido Revolucionario Institucional
2. Partido de la Revolución Democrática
3. Partido Verde Ecologista de México
4. Partido del Trabajo
5. Nueva Alianza

- 6. Morena
- 7. Otrora Partido Humanista
- 8. Candidato Independiente, C. Pedro Antonio Contreras

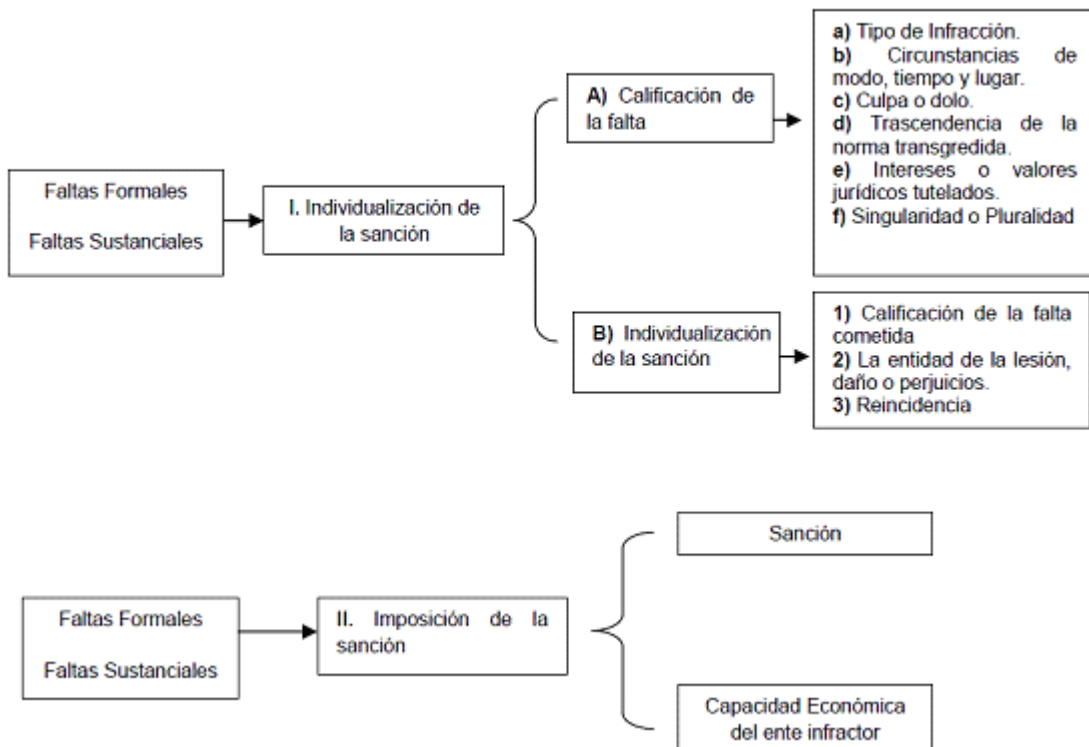
Previo a la descripción de las conductas infractoras en que incurrieron dichos institutos políticos, es importante señalar la clasificación de las faltas, así como los elementos que se consideraron para individualizar la sanción.

**A) Clasificación de las faltas.**

Por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015, su demostración y acreditación se realizó por subgrupos temáticos. Asimismo el estudio de las diversas irregularidades que se consideraron formales, se realizó en un solo apartado, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

El estudio de las diversas irregularidades que se consideraron faltas **sustantivas o de fondo**, se estudiaron de forma individual, ya que se acreditaron irregularidades que transgredieron de forma directa y real los bienes jurídicos protegidos, esto es, cobraron especial relevancia y trascendencia las normas violentadas, pues dicha vulneración trajo aparejada una violación a los principios de certeza en la rendición de cuentas y transparencia en el uso y destino de los recursos de los partidos políticos.

**B) Elementos que se valoraron para la individualización de la sanción.**



Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen consolidado referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

Faltas Formales <sup>2</sup>		
Partido Político /C.I.	No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRD	1	Presentación extemporánea de informe
PT	1	
	3	No presentó ajustes a l informe de campaña
NUAL	1	Presentó un informe de campaña, mismo que no reúne las formalidades requeridas
	4	omitió realizar los ajustes correspondientes a la cuenta de gastos
	8	No presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de una cuenta bancaria.”
MORENA	12	Omitió presentar el inventario de bienes otorgados en comodato
PH	5	No presentó los estados de cuenta, el contrato de apertura, la tarjeta de firmas y la evidencia de la cancelación de la cuenta bancaria
C.I. PEDRO ANTONIO CONTRERAS LÓPEZ	2	El Informe de Campaña presentado inicialmente en el apartado “Anexos” por el CI, no coincide con los registros contables al cierre del periodo de ajuste.

Faltas Sustanciales <sup>3</sup>		
Partido Político/C.I.	Inciso/ No. de Conclusión	Descripción de la Conducta
PRI	a)/4	Egreso no reportado
	a)/5	
	a)/6	
	a)/7	
	b)/11	Rebase de tope de campaña
PRD	b)/4	Gastos no vinculados con objeto partidista
PVEM	a)/4	Egreso no reportado
	a)/5	
	a)/6	
	b)/10	Rebase de topes de gastos de campaña
PT	b)/5	Egreso no reportado
NUAL	b)/5	
	b)/6	
	b)7	
	c)/12	Rebase de tope de gastos de campaña
MORENA	b)/5	Egreso no reportado
	b)/6	
	b)/7	
	b)/8	
	c)/13	Rebase de tope de campaña
PH	b)/4	Egreso no reportado

<sup>2</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.

<sup>3</sup> El análisis a detalle de las faltas sustanciales en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes se puede consultar en los considerandos 18.1.1 al 18.1.19 correspondientes a la Resolución en comento, en relación al inciso respectivo señalado en el cuadro.



Ahora bien, una vez acreditadas las faltas en que incurrieron los partidos políticos y candidatos independientes en mención, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció en los puntos Resolutivos del Primero al Octavo, las sanciones correspondientes. A continuación se presentan los montos:

Partido Revolucionario Institucional Resolutivo Primero							
Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	1156 DSMGVDF \$84,434.24	SX-RAP-10/2016	Confirma			
Conclusión 5 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	686 DSMGVDF \$50,105.44					
Conclusión 6 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1433 DSMGVDF \$104,666.32					
Conclusión 7 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1876 DSMGVDF \$137,023.04					
Conclusión 11 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	4457 DSMGVDF \$325,539.28					

Partido de la Revolución Democrática Resolutivo Segundo							
Conclusión 1 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$730.40					
Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	102 DSMGVDF \$7,450.08					

Partido Verde Ecologista de México Resolutivo Tercero							
---	--	--	--	--	--	--	--

Conclusión 4 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	147 DSMGVDF \$10,736.88					
Conclusión 5 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	242 DSMGVDF \$17,675.68					
Conclusión 6 Inciso a) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	1960 DSMGVDF \$143,158.40					
Conclusión 10, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	906 DSMGVDF \$66,174.24					

Partido del Trabajo Resolutivo Cuarto							
Conclusiones 1 y 3 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	20 DSMGVDF \$2,804.00					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	103 DSMGVDF \$7,523.12					

Partido Nueva Alianza Resolutivo Quinto							
Conclusiones 1 y 4 y 8 Inciso a) Faltas Formales	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Partido	Multa	30 DSMGVDF \$2,191.20					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					
Partido	Multa	147 DSMGVDF \$10,736.88					
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto					

Partido	Multa	244 DSMGVDF \$17,821.76					
<b>Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	1350 DSMGVDF \$98,604.00					
<b>Conclusión 12 Inciso c) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Multa	802 DSMGVDF \$58,578.08					

Partido MORENA Resolutivo Sexto									
Conclusión 12 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Multa	10 DSMGVDF \$730.40	SX-RAP-7/2016	Confirma					
Conclusión 5, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto	In		Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido
Partido	Multa	476 DSMGVDF \$34,767.04	SX-RAP-7/2016	Revoca	INE/CG460/2016	Multa	261 UMAS, \$19,063.44	SX-RAP- 27/2016	Confirma
Conclusión 6, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	3083 DSMGVDF \$225,182.32							
Conclusión 7, Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	812 DSMGVDF \$59,308.48			Confirma				
Conclusión 8 Inciso b) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	1494 DSMGVDF \$109,121.76							
Conclusión 13 Inciso c) Falta Sustancial	Sanción	Monto							
Partido	Multa	2531 DSMGVDF \$184,864.24							

Partido Humanista Resolutivo Séptimo									
Conclusión 5 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento				
					CG	Sanción	Monto		
Partido	Amonestación	NA							

	pública						
<b>Conclusión 4, Inciso b) Falta Sustancial</b>	<b>Sanción</b>	<b>Monto</b>					
Partido	Amonestación pública	NA					

C.I. Pedro Antonio Contreras López Resolutivo Octavo							
Conclusión 2 Inciso a) Falta Formal	Sanción	Monto	Impugnación	Sentido	Acatamiento		
					CG	Sanción	Monto
Candidato Independiente	Amonestación Pública	NA					

Cabe mencionar que las multas impuestas se calculan en días de salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal (DSMGVDF) en el año en que se cometió la falta, en el caso que nos ocupa corresponde al año dos mil quince, las cuales deberán hacerse efectivas cuando éstas hayan causado estado; asimismo en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

Ahora bien, de la revisión al dictamen consolidado se observaron conductas de los partidos políticos que no permitieron a la autoridad electoral obtener certeza sobre lo registrado en los Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015 por lo que al ser situaciones que pudieran configurar violaciones a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a la Ley General de Partidos Políticos, sobre el origen, monto y aplicación de los recursos de los partidos políticos, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en pleno uso de sus facultades, ordenó el inicio de un procedimiento oficioso, de conformidad con el punto Resolutivo NOVENO de la resolución INE/CG253/2016. A continuación se presentan los temas relacionados con los procedimientos en comento.

Procedimientos Oficiosos		
Partidos Políticos	Inciso/No. de Conclusión	Descripción de la conducta
Partido MORENA	d)/4	"4. Morena omitió presentar la documentación que compruebe el origen de los recursos con los que fueron pagados los gastos de propaganda y de operación de campaña, por \$519,233.61; \$8,038.80; \$288,949.51; \$225,400.00, para un total de \$1,041,621.92"

Finalmente, del dictamen consolidado se desprendieron conductas por parte de los partidos políticos de las cuales se advierte la posible violación a ordenamientos legales ajenos a la competencia de la autoridad electoral federal, por lo que se ordenó dar vista a las autoridades competentes. En este sentido las vistas ordenadas se dirigieron a las autoridades siguientes:

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
PRI	b)11	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	"11. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de

Partido Político	Inciso/ No. de Conclusión	Autoridad	Descripción de la vista
			Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.”
PRI	b)11	SS TEPJF	“11. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.”
PVEM	b)10	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“10. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez candidata común al cargo de Presidente Municipal, tuvo gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
PVEM	b)10	SS TEPJF	“10. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez candidata común al cargo de Presidente Municipal, tuvo gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
NUAL	c)12	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“12. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
NUAL	c)12	SS TEPJF	“12. Se determinó que la C. Liliana Ivette Madrigal Méndez, candidata común por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.
MORENA	c)13	TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO	“13. Se determinó que el C. Octavio Romero Oropeza, candidato al cargo de Presidente Municipal, realizó gastos superiores al tope máximo permitido para la campaña.

Atentamente

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2016.- El Director de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Eduardo Gurza Curiel**.- Rúbrica.